

Acuerdo y En la Villa de Mula a tres dias del mes de Junio mil
ochocientos doce: Los señores Josef Muñoz Moya Alca-
alde. de ella por s. m., D.º Gonzalo Datta Peratt Rexidor
Decano, Antonio Jimenez Excmo., D.º Nicolas Valtaxel, y Val-
carcel, Alfonso de Moya Chalou, D.º Pedro Garcia Texer, y
Franc. de Moya Gavarron, tamb.º Rexidores, D.º Manuel Jimena-
no, y Josef Quin menor, Jurado: Concejo, Justicia, y Rexi-
miento de esta dha Villa por s. m. en ambos Estados y sumacion
numero de Vocales: Usando en las dhas Capitulares p.º q.º han
sido citados con expresion de Causa, asistencia de D.º Martin mo-
lina Tudela Abogado de los R.ºs. Consejo, y D.º Salv.º Vela Dm.º.
Diputado de este Consejo; de D.º Alfonso Blaya Maxim, y
D.º Juan Pedro Dato Maxim, Procurad. Sindico Gen.º y Rexi-
doro: En este estado por mi el Excmo se dio cuenta de una
c.ºn. de la Chancill.ª territorial remitida con fecha ve-
niete y tres de Mayo ultimo por D.º Manuel Maria Segura
Excmo de Camara, relativa a haver mandado q.º por ahora
se observe p.º la dizecion y manejo de monjes de esta villa
el reglamento provisional q.º se remitió a D.º Ant.º man-
riero Arroyo Alca.º mayor q.º fue de ella en diez y siete de mayo
anterior; y como quexa de q.º este documento, ni se ha
pasado por el mismo al Ayuntamiento, ni aun a su oficina:
Siendo tan esencial las instrucciones q.º dictara para
el mejor reximen y gobierno de estos monjes: Alox-
daron sus m.ºs. se represente a dha superioridad p.º
q.º tenga la bondad de remitir en exemplar de citada
Reglam.ª, o mandar al dho Arroyo ponga en l.ºta

